

ANEXO I

DECLARACION UESCE - PILAS BONAS, sobre la ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN CUIDADOS MEDICO QUIRÚRGICOS.

La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, UESCE, que aglutina en su seno un amplio conjunto de Asociaciones y Sociedades Científicas de Enfermería, en su reunión general de Presidentes, celebrada los días 21 y 22 de enero de 2011, en el Centro Internacional de Enfermería "Pilas Bonas", en Manzanares (Ciudad Real), suscribe por unanimidad de los participantes en dicha reunión la presente declaración.

MANIFIESTA:

El **reconocimiento** público a los trabajos de la Comisión Nacional de la Especialidad de Enfermería en Cuidados Médico Quirúrgicos, (CNEECMQ), plasmados en su **propuesta de contenidos y de duración** de la correspondiente especialidad, al amparo de sus funciones según quedan recogidas en el Real Decreto 450/2005 de Especialidades de Enfermería, (RDE).

La **constatación** de que la denominación de la Especialidad de Enfermería en Cuidados Médico Quirúrgicos, (EECMQ) no ha resultado adecuada para el desarrollo de la especialización enfermera por estar referida a una extensa dimensión de la práctica clínica más apropiada para la enfermería generalista, como es el ámbito de la atención especializada, entendida ésta según está reconocida por la estructura del Sistema Nacional de Salud, (SNS), en nuestro país.

La **constatación** de que los contenidos de la propuesta presentada al Ministerio de Sanidad por la CNEECMQ, el 17 de agosto de 2010, siendo el resultado de más de tres años de trabajos de dicha Comisión, evidencian la dificultad para determinar, de manera concreta y específica, competencias de rango superior a las de grado, y por ello diferentes, o al menos avanzadas, exclusivas y excluyentes para ser nítidamente identificadas como competencias del enfermero especialista que se han de aplicar en un entorno tan generalizado como es el de los cuidados médico quirúrgicos.

La **constatación** de que la propuesta, inicialmente de cinco años, y con posterioridad modificado a tres, de duración de la formación EIR para la especialidad MQ, derivados de los sucesivos trabajos de la CNEECMQ, siendo concordante con la formación necesaria para alcanzar las competencias que pueden describir una tan amplia especialización, no está siendo asumida por las instancias superiores que formalmente han de proceder a validar, o no, dicha propuesta por lo que representa de extensión de la formación enfermera, y por suponer una diferenciación de los planes formativos del resto de especialidades ya en vigor.

CONSIDERA:

1. Que la denominación de una especialidad bajo el epígrafe de Médico Quirúrgica:
 - No responde, desde el sentido lógico de lo que viene a representar el concepto especialidad, a una necesidad del SNS, en sus estructuras ni por la ordenación y prestación de sus servicios.
 - No responde, por indefinición derivada de la amplitud del término, a una necesidad de los usuarios o los pacientes. Estos no son atendidos nunca bajo el epígrafe genérico médico-quirúrgico.
 - No responde a las necesidades de los profesionales. Los enfermeros y las enfermeras ejercen su práctica clínica asistencial mediante repuestas de cuidados derivadas de la agrupación de los problemas y necesidades de los pacientes en ámbitos, servicios o unidades mucho más delimitadas y muy lejos de un marco general y globalizado como se deriva del sentido y lo que representa la expresión o denominación médico quirúrgica.

2. Que la denominación de una especialidad bajo el epígrafe de Médico Quirúrgica, y las propuestas derivadas de los trabajos de la CNEECMQ, responde fundamentalmente a la facilitación del desarrollo normativo derivado del catálogo de especialidades según el RDE, pero que en modo alguno da respuesta a las necesidades manifestadas en el párrafo anterior.

SOLICITA:

1.- La sustitución de la ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA EN CUIDADOS MÉDICO QUIRÚRGICOS por un nuevo catálogo de especialidades mediante el procedimiento legal y normativo según las referencias siguientes:

LEY 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 34:

c) La revisión permanente de las enseñanzas y de la metodología educativa en el campo sanitario, para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población.

LEY 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias

Artículo 16. Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de la organización u organizaciones colegiales que correspondan, el establecimiento de los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, así como su supresión o cambio de denominación.

REAL DECRETO 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

Artículo 2. Especialidades de Enfermería.

1. Las especialidades de Enfermería son las siguientes:

- a) Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).*
- b) Enfermería de Salud Mental.*
- c) Enfermería Geriátrica.*

- d) *Enfermería del Trabajo.*
- e) *Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.*
- f) *Enfermería Familiar y Comunitaria.*
- g) *Enfermería Pediátrica.*

- 2. *Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, previos los informes de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, la creación, cambio de denominación o supresión de las especialidades que el progreso científico y tecnológico aconseje, de acuerdo con las necesidades sociales y de salud.*

2.- Avanzar en el desarrollo de áreas de capacitación específica (ACE), las que sean procedentes en cada momento y según el estado de la ciencia, como áreas de competencias transversales a todas, o a varias, de las especialidades de enfermería aprobadas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de Abril. (Ejemplo: el caso de Cuidados Paliativos como competencia transversal para Enfermería Geriátrica, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Pediátrica y Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos).

3.- Modificar el periodo de ejercicio profesional en la especialidad de 5 años a 2 años para acceder a una ACE. (LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Artículo 25)

4.- Promover líneas de trabajo con la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, en el ámbito nacional, y con las diversas instituciones “ad hoc” en las Comunidades Autónomas, para alcanzar que diversas áreas competenciales de Enfermería puedan obtener el reconocimiento como Diplomas de Acreditación Avanzada, tal como recoge la LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, específicamente en su artículo 36, para garantizar de este modo a los profesionales su acreditación y reconocimiento a través de dichos Diplomas, y que éstos se consideren como mérito para el acceso en las convocatorias de plazas, tal como recoge el artículo 36.3.

MANZANARES. 22 DE ENERO DE 2011